CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL	CONSORCIO SH
DEUDOR	NIT 900.937.662-2
	JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
	Representante Legal
	CE. 558.811 Bogotá
	CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
.,	S.A.S.
	NIT. 900880846-3
	GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
	Representante Legal
	C.C. No. 79.326.611
IDENTIFICACIÓN DEL	OLIMPO ADRIAN ARMAS CHAMPUTIS
ACREEDOR	Cédula de Ciudadanía No. 87.717.537

Entre los suscritos a saber:

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO SH, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 – 13 de Pasto (Nariño) identificado con el NIT 900.937.662-2, consorcio constituido por las sociedades SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida bajo la Ley Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1 y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., sucursal comercial constituida con las leyes de la Republica de Colombia con domicilio en Bogotá D.C. identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., sociedad por acciones Simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato ("La Concesionaria" o el "Contratante").

Por la otra parte, el señor **OLIMPO ADRIAN ARMAS CHAMPUTIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.717.537, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**,

bio. CEST CON

hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con las siguientes:

Han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la ley colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

- **1.1.** Que la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., suscribió el contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. APP 015 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. (el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Que en virtud de o anterior, la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., delegó en el Consorcio SH las actividades de financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial "Rumichaca Pasto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato.
- 1.3. El día 17 de octubre de 2018 el ACREEDOR informa al Consorcio SH, que al efectuar los trabajos constructivos en el corte 418, ubicado en el sector El Obraje, Municipio de Tangua, se afectó un cultivo de cebolla cabezona existente de propiedad del Acreedor.
- 1.4. En vista de lo anterior, el día 18 de octubre de 2018, se efectuó visita al predio, por un ingeniero agrónomo del Municipio de Tangua. profesional socio predial del Consorcio, el propietario, en donde efectivamente se pudo verificar que la polución generada en gran cantidad por las actividades constructivas en este sector, han cubierto por completo la parte superior de las plantas de cebollas, afectando directamente el proceso metabólico de los mismos, principalmente el crecimiento.
- 1.5. Que el señor ACREEDOR, solicita como medida de compensación por los daños ocasionado a los cultivos cebolla existentes en el predio, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)
- 1.6. Que el consorcio, una vez analizado la petición del ACREEDOR, logra estimar como compensación por los daños ocasionado a los cultivos existentes incluyendo además el reconocimiento a título de indemnización por lucro cesante en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000).
- 1.7. Que en atención a lo anterior, se ha llegado extrajudicialmente a un **ACUERDO VOLUNTARIO DE TRANSACCION** entre las partes, y se hace necesario celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por disponer de plena capacidad jurídica para obligarse

en los términos del artículo 2.470 del Código Civil, mediando su consentimiento libre, espontaneo e irrevocable para efectos de suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que se realice la compensación por los daños ocasionado al cultivo de cebolla.

TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. La presente **TRANSACCIÓN** tiene como objeto, los siguientes: **i)** Establecer la cuantía del dinero a reconocer como compensación por los daños ocasionado a los cultivos existentes al predio contiguo a los trabajos constructivos en el corte 418, incluyendo la indemnización por "lucro cesante". **ii)** determinar la forma de extinción de las obligaciones del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR. iii)** Terminar toda diferencia, demanda, denuncia, querella, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas y cada una de las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación al reconocimiento y pago del arreglo de las piezas del enchape del antejardín y el reconocimiento y pago de los valores reclamados a título de indemnización por "lucro cesante", concluyendo de forma clara e inequívoca, todo motivo de conflicto o discrepancia entre las mismas.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO: Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir la obligación a favor del ACREEDOR en la suma SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000), suma que compensará íntegramente todos los daños y/o perjuicios sufridos a los cultivos existentes en el predio contiguo a los trabajos constructivos en el Corte 418, que incluye el "daño emergente" y el "lucro cesante.". El ACREEDOR expresa que el valor aquí declarado corresponde a la rínica

suma a él adeudada y que no existe ningún otro concepto o valor adicional a reclamar por los hechos aquí descritos.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA: Las Partes acuerdan que el valor enunciado en la cláusula primera será cancelado por el **DEUDOR** dentro de los treinta días siguientes del presente contrato de transacción a la orden del señor **OSCAR ANDRES AZA TELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1086.224.772 en la cuenta de ahorros No. 07496330425 de Bancolombia. Una vez se presenten los documentos requeridos para proceder a realizar el mencionado pago, aquel, procederá a depositarle las sumas de dinero descritas en la cuenta bancaria que este designe.

CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

- a) Concesiones del ACREEDOR.
- 1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
- 2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios <u>renuncia</u> y <u>desiste</u> de:
 - (a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento y pago de la compensación económico de los daños ocasionados a los cultivos existentes en el predio y del reconocimiento y pago de los valores por concepto de indemnización por lucro cesante. y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el ACREEDOR de sus obligaciones contractuales.

(b) Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas o presentes, originadas o derivadas de los hechos relacionados en este escrito y, especialmente, con cualquier incumplimiento en que hubiera podido incurrir el ACREEDOR de sus obligaciones contractuales;

b) Concesiones del DEUDOR.

- 1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este
- 2. Declara que dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato de transacción procederá a cancelar en favor del ACREEDOR la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000), suma que compensará integramente todos los daños y/o perjuicios ocasionados a los cultivos existentes en el predio contiguo a los trabajos constructivos en el corte 418, que incluye el "daño emergente" y el "lucro cesante.
- 3. Declara que en caso de que no cumpla con los compromisos adquiridos en el presente contrato de transacción, en calidad, plazos y formas debidamente establecidas en el mismo se obliga a reparar cualquier daño o perjuicio que genere al ACREEDOR.

CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. Las concesiones recíprocas contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transacción no implican ni constituyen una aceptación o admisión de responsabilidad por parte del Consorcio SH, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios por negligencia alguna, conducta culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: (i) Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. (ii) Para ejercer los derechos derivados del mismo. (iii) Por orden expresa de autoridad judicial.

6.1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/R

Carrera 22b No 12 sur – 137, San Miguel de Obonuco – Pasto – Colombia

- **6.2.** El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.
- **6.3.** Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.
- **6.4.** Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarlas o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.
- **6.5.** Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte, Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

CLÁUSULA SEPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento transaccional relacionadas con el reconocimiento y pago de los costos totales de reparación de los daños sufridos a los cultivos existentes en el predio, en la modalidad de "daño emergente" y del reconocimiento y pago de los valores por concepto de indemnización por "lucro cesante.", y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

Así mismo, la suscripción del presente Contrato de Transacción deja sin efecto todos y cada uno de los acuerdos previos verbales o escritos, existentes o que pudieran haber existido entre las Partes, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales,

es fiscales,

licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios.

CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA. Las Partes expresan su voluntad libre espontánea e irrevocable en el sentido de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal de arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal de arbitramento ante el cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios eventuales en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. Por consiguiente, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente instrumento transaccional.

CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECTIVO. Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cada una de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA. TITULARIDAD. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

- **13.1.** Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.
- **13.2.** Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:
 - a. ACREEDOR: Sector Obraje, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.
 - b. **DEUDOR:** Carrera 22b No 12 sur 137, San Miguel de Obonuco, Pasto, Nariño. Representante: José Ignacio Sanz Delgado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día diez (10) del mes de enero de 2019.

POR EL DENDOR

IOSE IZNACIO SANZ DELGADO

Representante Legal

CONSORCIO SH

defantan de la torre lozano

Representante Legal

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

POR EL ACREEDOR,

olimpo Armas

OLIMPO ADRIAN ARMAS CHAMPUTIS

Cédula de Ciudadanía No. 87.717.537